

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	2145
Radicado:	760013110012-2021-00361-00
Proceso:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante:	PEDRO MONCAYO ANDRADE y MARIA DEL PILAR AREIZA GOMEZ
Tema y subtemas:	AUTO ADMITE DEMANDA

Los señores PEDRO MONCAYO ANDRADE y MARIA DEL PILAR AREIZA GOMEZ a través de apoderado judicial, solicitan se proceda a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL por ellos conformada y a su vez disuelta en virtud de la sentencia 162 proferida por este Juzgado el 23 de agosto de 2021, dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, radicado 2021-269-00.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos exigidos, en atención al contenido del artículo 523 del Código General del Proceso, este Juzgado,

1

RESUELVE:

PRIMERO: Asumir el conocimiento de la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, promovida por los señores PEDRO MONCAYO ANDRADE y MARIA DEL PILAR AREIZA GOMEZ, la cual fue disuelta en virtud de la sentencia proferida por este Juzgado el 23 de agosto de 2021, dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil de Mutuo Acuerdo, radicado 2021-00269-00

SEGUNDO.-Impartir a la demanda el trámite propio al proceso de liquidación consagrado en el artículo 523, en armonía con el 501 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el vínculo entre los señores PEDRO MONCAYO ANDRADE y MARIA DEL PILAR AREIZA GOMEZ para que hagan valer sus créditos, el cual se realizará de conformidad con las disposiciones del Decreto 806 del 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en medio escrito.

NOTIFIQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

RADICADO 2021-00361

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b45eede1ca391b3ec395a48f78c1efaa6c070386f380114897fa9eb1
7bbc91ee**

Documento generado en 27/09/2021 11:49:54 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**